

DEFINICIÓN LEGAL Y COMPETENCIAS

Su definición legal se establece en el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que la Junta de Gobierno Local, es un órgano integrado por el Alcalde y un número de Concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde, dando cuenta al Pleno.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a los 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico y lo acuerde el pleno de su ayuntamiento.

En cuanto a sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones así como aquéllas atribuciones que el Alcalde o otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En sesión plenaria de fecha 02/07/2015, en el punto segundo, se aprobó la moción para la delegación de las siguientes competencias del pleno en favor de la Junta de Gobierno Local:

- a) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria y
- b) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto - salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior - todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, le sigue correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus funciones.